





COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMITÉ ESTATAL DEL AGUA S.L.P ACTA 14/2021-2027 ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION TOTALMENTE RESERVADA. EXPEDIENTE RR871/2021-2 FOLIO 00565421

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P; siendo las 16 horas del día 13 de mayo del 2022, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos en su mayoría los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA en la sala de juntas, cito en la Comisión Estatal del Agua, reunión que fue convocada por el Presidente del Comité, Licenciado Gerardo González Rodríguez, en uso de sus facultades atribuidas por la Ley de la Materia, la sesión se llevara a cabo bajo el Siguiente orden:

ORDEN DEL DIA

- 1. LISTA DE ASITENCIA;
- 2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION;
- 3. ANALISIS Y EN SU CASO APROVACION DEL ACUERDO DE RESERVA EMITIDO POR LA DIRECCION DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, RESERVA DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION DE FOLIO 00565421 EMITIDA POR EL AHORA RECURRENTE EL C. ARIEL LOPEZ, SOLICITUD QUE DICE; "la proposición (con anexos) de la asociación que resultó ganadora de la licitación pública nacional 53112001-001-09 para la contratación de la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo construcción pruebas, operación, conservación y mantenimiento del acueducto el Realito."
- 4. ASUNTOS GENERALES; Y
- 5. CLAUSURA DE LA REUNION.

DESARROLLO DE LA REUNION

- 1. LISTA DE ASISTENCIA. -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la mayoría los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua S.L.P.
- 2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN. Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
- 3. Se procede al ANALISIS Y EN SU CASO APROVACION DEL ACUERDO DE RESERVA EMITIDO POR LA DIRECCION DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, RESERVA DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION DE FOLIO 00565421 EMITIDA POR EL AHORA RECURRENTE EL C. ARIEL LOPEZ, SOLICITUD QUE DICE; "la proposición (con anexos) de la asociación que resultó ganadora de la licitación pública nacional 53112001-001-09 para la contratación de la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo construcción pruebas, operación, conservación y mantenimiento del acueducto el Realito."

Gar







El Presidente del Comité de Transparencia LIC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 16 de mayo del 2022 emitido por Dirección de Operación con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 dos de Junio del año 2021, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado y la cual requería [.."la proposición (con anexos) de la asociación que resultó ganadora de la licitación pública nacional 53112001-001-09 para la contratación de la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo construcción pruebas, operación, conservación y mantenimiento del acueducto el Realito."

II.- En fecha 16 dieciséis de julio del 2021, se contestó en tiempo y forma la solicitud en comento. Bajo en número de oficio CEA/UDT/2021/69, emitido por C. Sergio Rolando Delgado Jiménez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia, respuesta que consta en la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosí, de fecha 20 de octubre del 2021

III.- El día 07 de Enero del 2022, se recibió en esta Comisión Estatal del Agua, resolución dictado por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la información Pública, el Recurso de Revisión 871/2021-2, mismo que por parte del Sujeto Obligado compareció el Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las alegaciones correspondientes, así como adjunto pruebas, para su posterior valoración, las cuales fueron notificadas ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Publica el día 26 veintiséis del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós.

IV.- El día 08 de abril del 2022, la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información del Estado dicto resolución, conforme a lo establecido en el artículo 27 y 181 de la Ley a la Materia, y la cual Modifica el acto y conmina al Sujeto Obligado en el sentido de "Se ordena al sujeto obligado, entregar los documentos que contengan la información relativa la proposición (con anexos) de la asociación que resultó ganadora de la licitación pública nacional 53112001-001-09 para la contratación de la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo construcción pruebas, operación, conservación y mantenimiento del Acueducto el Realito. Esto en términos del artoculo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaicon Publica del Estado de San Luis Potosi.

V.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó la resolución a la Dirección de Operación y Servicios, para que en el ámbito de su competencia atendieran la solicitud y en estos momentos la resolución, el área tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

VISTOS:

UNICO: se tiene por recibido en la Unidad de Transparencia Acuerdo emitido por la dirección de Operación y Servicios, acuerdo en el que requiere a este Comité de Transparencia en el sentido de que se apruebe la reserva en base a la siguiente tesitura;

Dirección de Operación y Servicios

El que suscribe, en mi carácter de Director de Operación y Servicios de la Comisión Estatal del agua, por medio del presente me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle ante este Comité de Transparencia se analice en conjunto la información requerida en la solicitud de inicio folio 0056542; "la proposición (con anexos) de la asociación que resultó ganadora de la licitación pública nacional 53112001-001-09 para la contratación de la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua que

R. L







incluye la elaboración del proyecto ejecutivo construcción pruebas, operación, conservación y mantenimiento del acueducto el Realito."

Aunado a lo anterior y de acuerdo a los documentos que integran la proposición de la licitación ganadora 53112001-001-09 se enlistas los escritos que conforman los cuales se hacen llegar a la Unidad de Transparencia.

- 1. Bases de licitación
- 2. Fallo de adjudicaciones
- 3. Junta de aclaraciones
- 4. Contrato de Prestación de Servicios.

De ello se solicita que la siguiente información se clasifique como información RESERVADA

- 1. Propuesta técnica
- 2. Propuesta económica. Los siguientes documentos: planos PB1, PB2, y PB3
- 3. Esquema de funcionamiento planta potabilizadora
- 4. Memoria descriptiva, diagramas unifórmales básicos PB's, calculo estructural
- 5. Formatos financieros.

Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracción I; de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública; Fracción I, VI, IX y X, Artículo 129 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y en base a los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; Capítulo V de la Información Reservada; Fracción VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

En el mismo orden de ideas se tiene:

PRIMERO. COMPETENCIA. - Es competencia de la Dirección de Operación y Servicios conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por en el último párrafo del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual faculta al sujeto obligado a determinar que la información que se encuentra en su poder se actualiza en alguno de los supuestos de confidencialidad o reserva de conformidad con lo citado en la normatividad de la materia.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD. - La Dirección de Operación y Servicios, se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos como INFORMACIÓN RESERVADA, con fundamento en el Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los







Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2 Fraccion I, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosi; Artículo 129 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en base a la Cláusula QUINCUAGESIMA PRIMERA.-CONFIDENCIALIDAD, de CPS Realito que dice: La CEA se compromete a no utilizar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este Contrato y a preservar y hacer preservar los derechos que posee la EMPRESA sobre su tecnología para el bombeo y conducción de agua y técnicas de operación.

Al término de la vigencia del presente Contrato, la Empresa se obliga a transmitir a favor de la CEA o a quien ella designe, los derechos de uso exclusivo sobre la propiedad industrial e intelectual que implica la tecnología y los equipos utilizados en el bombeo y conducción de agua, objeto de ese Contrato, en los términos que le permita a la CEA operar adecuadamente y únicamente el ACUEDUCTO EL REALITO.

Los bienes objetos del presente Contrato no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que prevé el mismo.

TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. – El articulo 4ºde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo sexto estable que : "...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible. El estado garantiza este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

Artículo 3 fracción I de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosi; Aguas estatales: aquéllas que son patrimonio del Estado y que se encuentran sujetas a sus disposiciones, de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano-de San Luis Potosí;

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; Artículo 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Y en base a los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; Capítulo V de la Información Reservada; Fracción VIII. posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su Jan Can







destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La información clasificada como reservada, según el artículo 129 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento

En el caso, la información que se acuerda clasificar como RESERVA TOTAL, consta de:

- 1. Propuesta técnica
- 2. Propuesta económica. Los siguientes documentos: planos PB1, PB2, y PB3
- 3. Esquema de funcionamiento planta potabilizadora
- 4. Memoria descriptiva, diagramas unifórmales básicos PB's, calculo estructural

5. Formatos financieros.

Resulta evidente que El gobierno del estado de San Luis Potosí considera al agua subterránea como principal fuente de abastecimiento de agua potable para la zona metropolitana de San Luis Potosí, de donde se obtiene el 90% en contraste con tan solo el 10%, aportado por las aguas superficiales (presa san José, el peaje y el potosino). estos niveles de consumo – extracción han provocado la sobreexplotación de los mantos acuíferos, además de los altos costos en la captación del vital líquido derivado del incremento en la profundidad de perforación y la consecuente aparición de elementos contaminantes como el flúor y el arsénico.

Con base a lo señalado, y después de analizar varias alternativas para mitigar la sobreexplotación de los mantos acuíferos, se planeó la realización del proyecto y construcción de la presa "el realito" así como el acueducto para suministrar a la zona metropolitana de San Luis Potosí agua superficial y apoyar con esta medida la recuperación natural del acuífero del valle de San Luis.

Derivado de los anterior se elaboró el proyecto "Acueducto El Realito" para abastecer a cerca de 300,000 mil habitantes de la zona poniente y sur de la zona metropolitana de San Luis Potosí, manteniendo siempre el Derecho humano al agua como lo establece la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo sexto del artículo 4º la cual dice:

"...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible. El estado garantiza este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO. - En la misma tesitura y considerando la importancia en el suministro de agua a la población de 30 colonias mediante el Acueducto El Realito, el proyecto ejecutivo con el que fue construido el acueducto es de suma importancia mantenerlo bajo el resguardo de las autoridades de Gobierno del estado de San Luis Potosí en este caso la Comisión Estatal del Agua, ya que se encuentra en una vulnerabilidad al darlo a conocer a la ciudadanía por medio del acceso a la información ya que pueden hacer un mal uso de este al conocer la tecnología y la ubicación donde se

R







conduce el vital líquido, ya que se han detectado ordeñas a lo largo de la línea de conducción así como tomas clandestinas en la varias válvulas del mismo, esto ha ocasionado falla al sistema y por lo tanto, dejar de suministrar el agua potable a la población, así como los daños ocasionados en las tuberías las cuales, al tener una alta presión de agua podría dañar a personas o a la infraestructura cercana a estas, sin omitir que puede ser vulnerable a algún tipo de contaminación tanto intencional o involuntario. Por este motivo esta Comisión solicita, basados en el artículo 129 numeral IV de la Ley de Transparencia y acceso a la información se reserve los documentos integrados en la licitación que contengan información del proyecto ejecutivo, así como los datos personales que vulneren la personalidad de o los licitantes. Se justifica que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público, cita con antelación que la información encuadra en la Cláusula Quincuagésima Primera -Confidencialidad, misma en la que se estipula que toda la documentación que derive de dicho Contrato será de carácter Confidencial y cuya difusión pudiese afectar el procedimiento del mismo.

QUINTO. - A efecto de identificar con precisión la información que se desprende de la licitación pública nacional 53112001-001-09 para la contratación de la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua que incluye la elaboración del proyecto ejecutivo construcción pruebas, operación, conservación y mantenimiento del acueducto el Realito, se señalan los siguientes aspectos:

- 1. Fuente y archivo donde se encuentra la información. La Dirección de Operación y Servicios.
- Fundamento y motivación legal. Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución 2. Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracción I; de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública; Fracción I, VI, IX y X, Artículo 129 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como la Cláusula Quincuagésima primera-Confidencialidad, del CPS Realito. Y en base a los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; Capítulo V de la Se posibilite la destrucción, inhabilitación o Información Reservada; Fracción VIII. sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;
- 1. Documento o parte que se clasifica. Los documentos que se pretenden clasificar son.
- 1. Propuesta técnica
- 2. Propuesta económica. Los siguientes documentos: planos PB1, PB2, y PB3
- 3. Esquema de funcionamiento planta potabilizadora
- 4. Memoria descriptiva, diagramas unifórmales básicos PB's, calculo estructural







5. Formatos financieros.

RESULTANDO.

Por lo que una vez fundada y motivada la solicitud, es que resulta procedente, en primer término la **RESERVA** debido a que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, información que le distingue plenamente y su publicidad podría causar perjuicio, además de que la divulgación de dicha información es susceptible a violar los derechos y causar afectación directa en su patrimonio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hágase la anotación en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **RESERVA TOTAL** la fecha de clasificación y el fundamento legal.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL DIRECTOR DE OPERACIÓN Y SERVICIOS DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, EL C. JAVIER GOMEZ REYNA-----

Este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Direccion de Operación y Servicios. En ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA S.L.P. CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICAR LA INFORMACION COMO RESERVA TOTAL EN CUANTO A LOS DOCUEMTOS 1.Propuesta técnica; 2. Propuesta económica. Los siguientes documentos: planos PB1, PB2, y PB3; 3. Esquema de funcionamiento planta potabilizadora; y 4. Memoria descriptiva, diagramas unifórmales básicos PB's, calculo estructural, ESTO EN CUANTO A LA SOLICITUD DE ACUERDO DE RESERVA EMITIDO POR LA DIRECCION DE OPERACIÓN Y SERVICIOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00565421 EN EL EXPEDIENTE RR 871/2021-2.

Una vez revisado el contenido del acuerdo emitido por la Dirección de Operación y Servicios y vistas las obligaciones de Transparencia preceptuadas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , fracción XXXIV, que dice: la publicación de la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión publica de los contratos celebrados en relación de las licitaciones publica, en cuanto a lo que se refiere en el artículo 7 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cabe señalar que se han estudiado y analizado a fondo las condiciones de la información referida en la solicitud de folio 00565421 y el acuerdo emitido por la Dirección de Operación y Servicios mediante el cual solicita se notifique al C. ARIEL LOPEZ la siguiente información:

www. ceaslp.gob.m







- 1. Bases de licitación
- 2. Fallo de adjudicaciones
- 3. Junta de aclaraciones
- 4. Contrato de Prestación de Servicios.

Y en lo referente a los anexos y documentos

- 1. Propuesta técnica
- 2. Propuesta económica. Los siguientes documentos: planos PB1, PB2, y PB3
- 3. Esquema de funcionamiento planta potabilizadora
- 4. Memoria descriptiva, diagramas unifórmales básicos PB's, calculo estructural
- 5. Formatos financieros.

Queda demostrado que con fundamento Esto de conformidad al Artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracción I; de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública; Fracción I, VI, IX y X, Artículo 129 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y siendo el tema del agua, un tema muy delicado y que la Única finalidad es cuidar y perseverar el derecho a ello y cumplir con la sociedad, y que publicarlo puede causar un daño presente, probable y específico en perjuicio de este, que por sus características particulares sean susceptibles de invasión por personas que se aprovechen haciendo mal uso de la información, dicho lo anterior es información susceptible de clasificarse como INFORMACIÓN TOTALMENTE RESERVADA, de conformidad con los establecido en los artículos 113, 114, 127, 128 y 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En cumplimiento al numeral 128 de la Ley a la Materia que dispone: El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener, cuando menos: I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información; II. La fundamentación y motivación del acuerdo; III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; IV. El plazo por el que se reserva la información; V. La designación de la autoridad responsable de su protección; VI. Número de identificación del acuerdo de reserva, VII. La aplicación de la prueba del daño; VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y IX. La rúbrica de los miembros del Comité, tal como se hiso de conocimiento en el acuerdo emitido por la Dirección de Operación y Servicios

 LA FUENTE Y EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN: Dirección de Operación y Servicios en archivos impresos.

3







II. LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracción I; de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública; Fracción I, VI, IX y X, Artículo 129 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública., así como la Cláusula Quincuagésima primera-Confidencialidad, del CPS Realito. Y en base a los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; Capítulo V de la Información Reservada; Fracción VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

III. EL DOCUMENTO, LA PARTE O LAS PARTES DE LOS MISMOS, QUE SE RESERVAN

Los Documentos que se reservan en su totalidad son:

- 1. Propuesta técnica
- 2. Propuesta económica. Los siguientes documentos: planos PB1, PB2, y PB3
- 3. Esquema de funcionamiento planta potabilizadora
- Memoria descriptiva, diagramas unifórmales básicos PB´s, calculo estructural
- 5. Formatos financieros.

Queda demostrado que con fundamento Esto de conformidad al Artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracción I; de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública; Fracción I, VI, IX y X, Artículo 129 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y siendo el tema del agua, un tema muy delicado y que la Única finalidad es cuidar y perseverar el derecho a ello y cumplir con la sociedad, y que publicarlo puede causar un daño presente, probable y específico en perjuicio de este, que por sus características particulares sean susceptibles de invasión por personas que se aprovechen haciendo mal uso de la información.

EL PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: Tendrá tal carácter por un periodo de 5 años, el cual corre desde la fecha que se clasifica el mismo, lo anterior de conformidad con el numeral 115 de la Ley de Transparencia del Estado.







V. LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: la Dirección de Operación y Servicios

VI. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RESERVA: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia, previo a su autorización.

VII. LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DEL DAÑO: Al entregar la información y considerando la importancia en el suministro de agua a la población de 30 colonias mediante el Acueducto El Realito, el proyecto ejecutivo con el que fue construido el acueducto es de suma importancia mantenerlo bajo el resguardo de las autoridades de Gobierno del estado de San Luis Potosí en este caso la Comisión Estatal del Agua, ya que se encuentra en una vulnerabilidad al darlo a conocer a la ciudadanía por medio del acceso a la información ya que pueden hacer un mal uso de este al conocer la tecnología y la ubicación donde se conduce el vital líquido, ya que se han detectado ordeñas a lo largo de la línea de conducción así como tomas clandestinas en la varias válvulas del mismo, esto ha ocasionado falla al sistema y por lo tanto, dejar de suministrar el agua potable a la población, así como los daños ocasionados en las tuberías las cuales, al tener una alta presión de agua podría dañar a personas o a la infraestructura cercana a estas, sin omitir que puede ser vulnerable a algún tipo de contaminación tanto intencional o involuntario.

Por este motivo esta Comisión solicita, basados en el artículo 129 numeral IV de la Ley de Transparencia y acceso a la información se reserve los documentos integrados en la licitación que contengan información del proyecto ejecutivo, así como los datos personales que vulneren la personalidad de o los licitantes. Se justifica que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público, cita con antelación que la información encuadra en la Cláusula Quincuagésima Primera —Confidencialidad que dice: La CEA se compromete a no utilizar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este Contrato y a preservar y hacer preservar los derechos que posee la EMPRESA sobre su tecnología para el bombeo y conducción de agua y técnicas de operación.

Al término de la vigencia del presente Contrato, la Empresa se obliga a transmitir a favor de la CEA o a quien ella designe, los derechos de uso exclusivo sobre la propiedad industrial e intelectual que implica la tecnología y los equipos utilizados en el bombeo y conducción de agua, objeto de ese Contrato, en los términos que le permita a la CEA operar adecuadamente y únicamente el ACUEDUCTO EL REALITO.

Los bienes objetos del presente Contrato no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que prevé el mismo.

VIII. FECHA DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia, previo a su autorización.

9







IX. LA RÚBRICA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: En proceso de asignación por parte del Comité de Transparencia, previo a su autorización.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En razón que este Comité de Transparencia determino, con base en los principios de eficacia y profesionalismo que deben observarse en materia de acceso a la información, se ordena se proporcione al solicitante el presente acuerdo así como la información a que se refiere.

SEGUNDO.- Notifiquese en formato PDF la presente resolución al solicitante a través de su correo electrónico ariel lopez slp@outlook.com.mx así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el estado de San Luis Potosí S.L.P.

CUARTO.- Se le indica a la Encargada de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

- 1. ASUNTOS GENERALES, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
- CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 17:40 horas del 13 de mayo del 2022.

ASÍ POR MAYORÍA DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COMISION ESTATAL DEL ACOA, S.L.P; INTEGRADA POR LOS CC. LIC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, LIC. ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ, L.E. OLIVIA MARTINEZ PARDO, LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA A LO QUE FIRMAN Y DAN FE.

LIC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO TECNICO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
COMISION ESTATAL DEL AGUA

LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA DIRECTOR JURIDICO Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA L.E. OLIVIA MARTINEZ PARDO DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y COORDINADORA DE ARCHIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AUSENCIA

ORGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA